



AUTO No. NO 5689

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 295, del 13 de julio de 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la menor de edad **ISLENA YOID PAYARES**, identificada con Tarjeta de identidad No. 931217-00792, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominados **Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*)**.

Que mediante Auto N° 0360 del 14 de enero de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, abre indagación preliminar en contra de la menor de edad **ISLENA YOID PAYARES** puesto que en el acta precitada no reposa información completa del domicilio.

Que vencido el término de la indagación preliminar, seis (6) meses, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, y no fue posible precisar el domicilio de la presunta contraventora, puesto que no se recibió respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se analizará si procede el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5689

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas. ✓

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."* ✓

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. ✓

Que según el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, y toda vez que se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de establecer el domicilio de la presunta infractora sin obtener respuesta alguna, se culminará con el archivo definitivo de la presente diligencia.

Que en aras de continuar con el debido proceso, y ya que no fue posible la notificación personal por falta de dirección, se ordenará publicar el presente Auto conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ✓

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **SDA-08-2009-2635**, en contra de **ISLENA YOID PAYARES**, se determinó que como no se recibió respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el domicilio de la presunta infractora, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo del trámite ambiental.

Que como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, se hará la disposición final de los mismos una vez ejecutoriada la presente providencia. ✓

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas. ✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5689

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **SDA-08-2009-2635**, en contra de **ISLENIA YOID PAYARES**, identificada con la Tarjeta de identidad No. 93121700792, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Recuperar a favor de la Nación, dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominados **Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*)**.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominados **Tortuga morrocoy (*Geochelone carbonaria*)**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jeimmy Johanna Cruz - Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente: N° SDA-08-2009-2635

